

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
"General Rafael Reyes Prieto"



CONSEJO ACADÉMICO

Resolución Número **61** de 2023

3 (1 OCT 2023)

"Por la cual se expide el
Reglamento Docente de la Escuela Superior de Guerra"

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, se garantiza la autonomía universitaria, y establece que podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que el artículo 137 de la ley 30 de 1992 reconoció a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares como instituciones de educación superior, aclarando que continuarían adscritas a las entidades a las que pertenecen y funcionando de acuerdo con la naturaleza jurídica de las mismas.

Que el artículo 73 de la ley 30 de 1992, establece la figura del docente hora cátedra, determinando que estos no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.

Que el artículo 74 de la ley 30 de 1992 establece la figura del docente ocasional, indicando que son aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución

Que el artículo 75 de la ley 30 de 1992, establece los aspectos esenciales que debe contener el estatuto del profesor universitario.

Que de conformidad con el código SNIES del Ministerio de Educación No. 2904 la Escuela Superior de Guerra es una Institución Universitaria de régimen especial que cuenta con autorización para ofrecer programas de educación superior.

Que el Ministerio de la Defensa Nacional mediante la Resolución 0455 del 11-marzo-2021, adopta la Política de Educación para la Fuerza Pública (PEFuP) 2021 – 2026 - Hacia una educación diferencial y de calidad.

Que la Disposición 013 del 23 de abril de 2018 del Comando General de las Fuerzas Militares y la Resolución 3877 del 05 de junio de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, establecen la estructura organizacional para la Escuela Superior de Guerra-ESDEG.

Que el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra, mediante Acuerdo 001 del 15 de diciembre de 2020 aprobó el Estatuto General y en su artículo 21, literal "d" faculta al Consejo Académico para revisar y aprobar las reformas a los reglamentos, manuales y demás documentos de carácter académico y administrativo.

Que el Consejo Académico de la Escuela Superior de Guerra, en su reunión del día trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023) estudio y conceptuó sobre la propuesta de Resolución, como consta en el Acta Número 1748 de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar y expedir el presente Reglamento Docente, que regirá las relaciones entre los docentes y la Escuela Superior de Guerra, durante su vinculación a la Institución, así:

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Criterios. El Reglamento Docente establece el régimen especial que regula las condiciones de ingreso, permanencia, promoción y retiro; así como los derechos, los deberes, funciones, los estímulos, el sistema de evaluación y el régimen disciplinario aplicable al personal docente al servicio de la Escuela Superior de Guerra.

Parágrafo: El presente Reglamento se enmarca en los principios constitucionales que rigen a las Fuerzas Militares de Colombia y a la educación superior, particularmente los relacionados con la libertad de enseñanza, aprendizaje, cátedra e investigación, respeta por igual la libre expresión, la pluralidad de pensamiento y los derechos humanos.

Artículo 2. Docentes. Son docentes de la Escuela Superior de Guerra, las personas naturales con título de formación universitaria y título de posgrado conforme a las normas de educación vigente en todo tiempo y que han sido vinculadas en cualquiera de las modalidades según las normas previstas en este Reglamento, para desarrollar simultánea o alternativamente, actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social, así como en la gestión académica.

Parágrafo 1: La Escuela Superior de Guerra, aplicará, en todos los casos, las políticas y los procedimientos de selección, admisión, contratación, seguimiento y evaluación de su personal docente contemplados en este Reglamento.

Parágrafo 2: El personal docente militar en actividad se regirá de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 3. Perfil General del Docente ESDEG. Como complemento a lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional, el docente de la Escuela debe tener mínimo el siguiente perfil: Profesional integral, formado en principios y valores con sólidas competencias para ejercer las funciones sustantivas de la educación, que contribuya al cumplimiento de la misión institucional. Su orientación debe favorecer y promover el desarrollo integral de competencias en los estudiantes para que se formen como profesionales críticos y reflexivos, autónomos y responsables en su desempeño profesional, con capacidad para plantear alternativas pedagógicas y participar en las decisiones concernientes a la educación, en los niveles y ámbitos que les corresponda actuar; generador de proyectos que permitan acceder al nuevo conocimiento.

Parágrafo: La idoneidad del docente para cada cátedra o actividad académica, debe ser en relación directa con su formación y/o experiencia en el ámbito o área disciplinar, en donde va a ejercer su función docente, conforme con el perfil docente por materia, que establezca cada programa. Para tal efecto existe el respectivo procedimiento.

Artículo 4. Reglamento Docente. El Reglamento Docente, es un conjunto ordenado y jerarquizado de normas, que permiten clasificar los docentes a partir de sus logros académicos y profesionales; asignar responsabilidades y funciones según esta trayectoria. El Reglamento Docente de la Escuela Superior de Guerra se aplicará en todas las situaciones académicas y administrativas en que se encuentren los docentes.

Artículo 5. Objetivos Académicos. Son objetivos académicos del presente Reglamento, los siguientes:

1. Excelencia académica: El logro de altos estándares de calidad en sus programas académicos, actividades de investigación, educación continuada y servicios a la comunidad es un compromiso de la Escuela y de cada una de sus instancias. Su cumplimiento será posible si se cuenta con un cuerpo docente de elevadas competencias académicas y calidades humanas. Todos los procesos objeto del Reglamento deben estar diseñados para garantizar que el cuerpo docente tenga las competencias, condiciones y medios indispensables para satisfacer este propósito de excelencia académica. La Escuela Superior de Guerra promoverá los intercambios académicos de los docentes con los centros de educación superior nacionales y de otros países con el fin de garantizar la actualización doctrinaria de los saberes que competen a la misión constitucional de las FF.MM.
2. Pluralismo: La Escuela Superior de Guerra, propicia un ambiente tolerante y pluralista, fundamentado en una cultura de diálogo y de respeto al disenso que se constituya, de una parte, como garantía para las actividades académicas e intelectuales del docente y, de otra, le demanda a éste exigencias especiales de respeto a las diversas formas de pensamiento y acción de sus pares académicos, de los estudiantes y de la Institución en general.
3. Educación crítica y ética: La condición de docente es ante todo la de formador, educador e investigador, lo cual le impone exigencias éticas especiales. Sus calidades académicas y humanas deben permitirle ofrecer a sus estudiantes una educación crítica y ética que propicie la formación de Profesionales íntegros, conscientes de sus responsabilidades sociales y profesionales.
4. Compromiso con los Derechos Humanos y la Constitución Política: La Escuela en todas sus acciones, oferta académica y proyectos es respetuosa de los derechos humanos y los principios y valores de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 6. Libertad de Cátedra. Se entiende por libertad de cátedra la discrecionalidad que tiene el docente con observancia de los principios de la Escuela y alineados a los objetivos institucionales y el cumplimiento estricto de los syllabus de cada materia para exponer según su criterio científico y académico el conocimiento teniendo en cuenta el estudiante como centro del proceso formativo.

Parágrafo: En ningún momento la libertad de cátedra atentará contra los derechos individuales de las personas, sus posturas o creencias, ni en contra de las políticas institucionales del sector defensa o del gobierno. Se debe propiciar la sana discusión dentro de un ambiente de respeto hacia dichas políticas.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 7. Docentes. Los Docentes de la Escuela Superior de Guerra son militares y civiles.

Artículo 8. Clasificación Docentes acuerdo con el tiempo de dedicación. Los Docentes de la Escuela Superior de Guerra se clasifican así:

1. Tiempo completo
2. Medio tiempo

Parágrafo 1: Docente Tiempo Completo. Es Docente de tiempo completo el académico vinculado a la Escuela Superior de Guerra para desarrollar las funciones de docencia, investigación, extensión y/o gestión académica con una dedicación de cuarenta (40) horas semanales. Esta dedicación incluye la disponibilidad para la realización de actividades relacionadas con actualización, capacitación y perfeccionamiento, preparación de clases, calificación de exámenes y trabajos de grado; dirección de trabajos, asesorías, tutorías y atención de estudiantes, con la debida distribución para cada una de ellas.

Parágrafo 2: Docente Medio Tiempo. Es Docente de medio tiempo el académico vinculado a la Escuela Superior de Guerra para desarrollar funciones de docencia, investigación y/o gestión académica durante veinte (20) horas semanales. Esta dedicación incluye la disponibilidad para la realización de actividades relacionadas con actualización, capacitación y perfeccionamiento, preparación de clases, calificación de exámenes y trabajos de grado; dirección de trabajos, asesorías, tutorías y atención de estudiantes. con la debida distribución para cada una de ellas.

Artículo 9. Clasificación Docentes de acuerdo con el tipo de vinculación. Los Docentes de la Escuela Superior de Guerra se clasifican así:

1. Docente Militar de Planta (DMP): Es el militar activo nacional o extranjero que, de acuerdo con su formación y experiencia profesional, se desempeña como docente en la ESDEG.
2. Orientador de Defensa (OD): Son los profesionales de planta vinculados de conformidad con la normatividad que regula el régimen de administración del personal civil del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Docente Hora Cátedra (DHC): Es el profesional designado por horas, de acuerdo con las necesidades académicas de la Escuela. Quien será designado mediante la modalidad de contratación laboral que la Escuela Superior de Guerra establezca para tal fin, para desarrollar hora cátedra presencial y/o virtual. Esta dedicación incluye la disponibilidad para la realización de actividades relacionadas con actualización, capacitación y perfeccionamiento, preparación de clases, calificación de exámenes y trabajos de grado; dirección de trabajos, asesorías, tutorías y atención de estudiantes, con la debida distribución para cada una de ellas.
4. Docente Ocasional (DO): Serán docentes ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente para un período inferior a un año de acuerdo con el Artículo 74 Ley 30 de 1992. En su plan de trabajo tendrán una dedicación preferente a las actividades de docencia.
5. Docente Ocasional Investigador (DI): Son aquellos que demuestran capacidad tutorial basada en experiencia activa en el campo de la investigación. Serán docentes ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente para un período inferior a un año de acuerdo con el Artículo 74 Ley 30 de 199. En su plan de trabajo tendrán una dedicación preferente a las actividades de investigación.
6. Docente Visitante (DV): Son aquellas personas que por su conocimiento y/o experticia en el ejercicio de una actividad o profesión o, que, por su contribución como servidor público en altos cargos del Estado en sus diferentes niveles, y en atención a los procesos de formación, capacitación y/o extensión, pueden ser invitados por la ESDEG, para desarrollar actividades de docencia y/o extensión académica, previa justificación de necesidades ante el Comité de Clasificación y Categorización de Docentes e Investigadores.
7. Docente Adjunto (DA): Es el académico que, en reconocimiento a sus calidades, se incorpora ad-honorem para prestar servicios de asesoría académica, direcciones de tesis y trabajos de grado o para participar en actividades de docencia, investigación o proyección social en el campo del saber militar. Este tipo de vinculación no genera remuneración.

Parágrafo 1: Los Docentes no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.

Parágrafo 2: Los Docentes de hora cátedra tienen una relación laboral subordinada por cuanto cumplen una prestación personal de servicio igual a la que realizan los Docentes Ocasionales de tiempo completo o de medio tiempo.

Parágrafo 3: El Docente adjunto debe tener como requisito mínimo un título de nivel de posgrado en el área de conocimiento correspondiente con el programa académico en el que es requerido.

Parágrafo 4: Los docentes visitantes no son servidores públicos y su designación se hará mediante acto administrativo, con sujeción a las necesidades académicas, cuya remuneración corresponde a la categoría asociado del docente hora cátedra del Reglamento Docente, la remuneración mínima no puede ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, su designación se oficializa mediante un acto administrativo expedido por la Dirección de la Escuela, previo concepto favorable del Comité de Clasificación y Categorización de Docentes e Investigadores.

Parágrafo 5: Los Docentes visitante y adjunto no son servidores públicos y su designación se oficializa mediante un acto administrativo expedido por la Dirección de la Escuela, previo concepto favorable del Comité de Clasificación y Categorización de Docentes e Investigadores.

Parágrafo 6: Los Docentes Hora catedra y ocasionales serán remunerados de acuerdo con la Resolución de haberes vigente que expida la ESDEG, con visto bueno de Vicedirección Académica y de la Subdirección y firmado por la Dirección de la ESDEG, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Trabajo según aplique.

Parágrafo 7: Los docentes visitantes deberán cumplir con un mínimo indispensable para su contratación así:

- a) Acta de grado y diploma. Pregrado y/o posgrado dependiendo de la necesidad del docente visitante
- b) Certificación de experiencia profesional y /o docente dependiendo de la necesidad del docente visitante
- c) Los demás exigidos del proceso de contratación.

Parágrafo 8: La clasificación de los docentes hora catedra implica ingresar a la lista de elegibles hasta por dos años de acuerdo con el procedimiento establecido por la Vicedirección Académica estructurado en el SIG-ESDEG, sin que ello sea una obligación de designarlo como tal, para el caso de quienes postulan su hoja de vida para la lista de elegibles.

Parágrafo 9: Se entiende por Experiencia profesional, la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012).

Parágrafo 10: Se entiende por Experiencia relacionada, la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (Artículo 11 del Decreto 785 de 2005).

Parágrafo 11: Se entiende por Experiencia Especifica, la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área del trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Artículo 10. Clasificación Docentes acuerdo con la categoría. Los Docentes de la Escuela Superior de Guerra se clasifican de acuerdo con la categoría, así:

1. Auxiliar.
2. Asistente.
3. Asociado.
4. Titular.

Parágrafo 1: Todos los docentes deberán ser categorizados por el Comité de Clasificación y Categorización del Docente, de acuerdo con las normas del presente Reglamento, salvo los Oficiales de Planta que no reúnan los requisitos para ser categorizados como Docente Militar de Planta (DMP).

Parágrafo 2: La Escuela Superior de Guerra categorizará al personal docente hora catedra acorde con las necesidades de la institución.

Parágrafo 3: Los docentes que dicten clase en cursos de ascenso y que las materias hagan parte de un programa académico formal, deberán cumplir con los requisitos de la categoría requerida para estos programas académicos formales.

CAPITULO III
DE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 11. Objeto. La designación del personal docente tiene por objeto facilitar el logro de altos estándares de calidad académica en la Escuela Superior de Guerra e igualmente establecer los criterios y mecanismos para cualificar la actividad docente.

Parágrafo: La convocatoria para postularse como docente civil de la ESDEG, se hace de manera pública, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Escuela.

Artículo 12. Reconocimiento Méritos. El reconocimiento de méritos que determinan el ingreso, promoción y retiro del Docente se realiza con base en el nivel y logros de formación, la evaluación y reconocimiento de la producción intelectual, el desempeño docente, el comportamiento y las actitudes del docente en concordancia con los principios y normas de la Escuela Superior de Guerra.

Artículo 13. Selección. Los Docentes aspirantes serán seleccionados conforme con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 14. Requisitos de Ingreso. Para ser docente en la Escuela Superior de Guerra se requiere como mínimo:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o extranjero residente autorizado.
2. Poseer título de pregrado y postgrado a nivel universitario según los requerimientos del área y los programas académicos donde se vaya a desempeñar. Los títulos deben ser expedidos por una Institución de Educación Superior Colombiana legalmente reconocida por el Estado. Si el título fue otorgado por una Institución extranjera, deberá ser convalidado en Colombia, según las disposiciones vigentes.
3. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley para el ejercicio de una profesión, arte u oficio y que se encuentre vigente.
4. Acreditar la situación militar en los términos de la Ley 1780 de 2016.
5. Aprobar la entrevista profesional y psicológica con los Jefes de Programa Académicos o la Alta Dirección.
6. No encontrarse ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, mediante declaración juramentada.
7. No encontrarse en inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de la actividad docente, mediante declaración juramentada.
8. No haber sido retirado del servicio de las Fuerzas Militares por causal de conducta deficiente o separación absoluta.
9. Obtener concepto favorable en el estudio de seguridad personal (E.S.P.).
10. Presentar antecedentes laborales y/o académicos.
11. Presentar los resultados de evaluación docente de otras Instituciones de Educación Superior de manera certificada.
12. Tener inscripción vigente en el CVLAC de MinCiencias.
13. Cumplir con los requisitos que se indiquen en este Reglamento, de acuerdo con cada Clasificación y Categoría.
14. Presentar antecedentes fiscales, disciplinarios y penales vigentes.
15. Presentar y aprobar el examen médico ocupacional de acuerdo con los lineamientos de establezca la Escuela.

Parágrafo 1: El docente visitante solo debe cumplir los requisitos 1-2-6-7-15 del presente artículo.

Parágrafo 2: El docente adjunto solo debe cumplir los requisitos 1-2-12-15 del presente artículo, dejando constancia que su labor es de tipo ad-honorem.

Parágrafo 3: El Departamento de Talento Humano estructura los procedimientos que normaticen los numerales anteriores, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión ESDEG.

Artículo 15. Criterio de Selección. En los criterios de selección se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. Estudios certificados o titulados, de acuerdo con los perfiles establecidos por la Vicedirección Académica.
2. Experiencia certificada.
3. Producción científica e investigativa de acuerdo con la tipología vigente del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo: Antes de iniciar cualquier proceso de designación de docentes para la Escuela Superior de Guerra, la Vicedirección Académica presentara ante el Comité de Clasificación y Categorización del Docente", los perfiles preseleccionados, los cuales serán aprobados en dicha instancia.

Artículo 16. Designación de Docente. El proceso regular de designación de docentes debe obedecer los siguientes lineamientos:

1. La designación debe favorecer los intereses académicos de la Escuela en cumplimiento de su misión Institucional, debe obedecer a un análisis de necesidades y oportunidades académicas y ajustarse a los procedimientos establecidos.
2. La designación de un docente debe partir de un análisis del perfil idóneo, así como del interés y disposición del candidato para las actividades docentes propias de la Escuela Superior de Guerra.
3. El Jefe Programas Académicos y los Jefes de los Programas específicos preseleccionan los docentes de acuerdo con el procedimiento establecido, propendiendo por la mayor cualificación del cuerpo docente y a los principios de transparencia, objetividad y debido proceso.

Parágrafo 1: Con relación a la designación del docente, así como la modificación, aclaración o revocatoria de una designación docente les serán aplicables las disposiciones administrativas contempladas en las normas legales vigentes.

Parágrafo 2: Para el docente que proceda de una Institución de Educación Superior Pública o Privada acreditada en alta calidad institucional, se le podrá reconocer la categoría asignada por dicha Institución, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la ESDEG.

CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS PARA EL PERSONAL DOCENTE

Artículo 17. Requisitos para las categorías de Docente Militar de Planta: Se establece las categorías para los Docentes Militares de Planta (DMP), Militares Extranjeros Invitados u Oficiales de otras Fuerzas, de acuerdo con los siguientes requisitos de formación académica y de experiencia laboral así:

CATEGORÍA	FORMACIÓN ACADÉMICA BASICA	EXPERIENCIA LABORAL
DMP AUXILIAR	a) Título de pregrado. b) Título de especialización afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades aprobado por la ESDEG, el dominio de una segunda lengua nivel A2 o superior.	<u>Experiencia en docencia:</u> a) Seis (6) meses de experiencia o ciento cincuenta (150) horas de clase, como docente en educación superior o instituciones de educación (formación / capacitación) de las Fuerzas Armadas. b) Doce (12) meses de experiencia relacionada.
DMP ASISTENTE	a) Título de pregrado. b) Título de maestría afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades aprobado por la ESDEG, el dominio de una segunda lengua nivel B1 o superior.	<u>Experiencia en docencia:</u> a) Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia o mil doscientas (1200) horas de clase, como docente en educación superior. b) Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

CATEGORÍA	FORMACIÓN ACADÉMICA BASICA	EXPERIENCIA LABORAL
		<u>Experiencia en investigación:</u> a) Dos (2) productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación durante los últimos cinco (5) años. b) Dos (2) productos resultados de actividades relacionadas con la formación de recurso humano para la CTel durante los últimos cinco (5) años.
DMP ASOCIADO	a) Título de pregrado. b) Título de maestría afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades aprobado por la ESDEG, el dominio de una segunda lengua nivel B2 o superior.	<u>Experiencia en docencia:</u> a) Setenta y dos (72) meses de experiencia o mil ochocientas (1800) horas de clase, como docente en educación superior. b) Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada. <u>Experiencia en investigación:</u> a) Tres (3) productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación durante los últimos cinco (5) años. b) Tres (3) productos resultados de actividades relacionadas con la formación de recurso humano para la CTel durante los últimos cinco (5) años.
DMP TITULAR	a) Título de pregrado. b) Título de doctorado afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades aprobado por la ESDEG, el dominio de una segunda lengua nivel B2 o superior.	<u>Experiencia en docencia:</u> a) Ciento veinte (120) meses de experiencia o tres mil seiscientas (3600) horas de clase, como docente en educación superior. b) Sesenta (60) meses de experiencia relacionada. <u>Experiencia en investigación:</u> a) Cuatro (4) productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación durante los últimos cinco (5) años. b) Cuatro (4) productos resultados de actividades relacionadas con la formación de recurso humano para la CTel durante los últimos cinco (5) años.

Parágrafo 1: Los oficiales de planta que no reúnan los requisitos para ser categorizados como Docente Militar de Planta (DMP), pueden dar cátedra en los cursos de ascenso o de extensión siempre y cuando las materias no hagan parte de un programa académico formal y demuestren la experiencia requerida acorde con la temática a tratar.

Artículo 18. Requisitos para las categorías de Docente Ocasional: Se establece las categorías para los Docentes Ocasionales (DO) de la Escuela Superior de Guerra, de acuerdo con los siguientes requisitos de formación académica y de experiencia laboral así:

CATEGORÍA	FORMACIÓN ACADÉMICA BASICA	EXPERIENCIA LABORAL
DO AUXILIAR	a) Título de pregrado. b) Título de maestría afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades aprobado por la ESDEG, el dominio de una segunda lengua nivel B1 o superior.	<u>Experiencia en docencia:</u> a) Seis (6) meses de experiencia o ciento cincuenta (150) horas de clase, como docente en educación superior o instituciones de educación (formación / capacitación) de las Fuerzas Armadas. b) Doce (12) meses de experiencia.

CATEGORÍA	FORMACIÓN ACADÉMICA BASICA	EXPERIENCIA LABORAL
		<p><u>Experiencia en investigación:</u></p> <p>a) Un (1) producto resultado de actividades de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación durante los últimos cinco (5) años.</p> <p>b) Un (1) producto resultado de actividades de apropiación social del conocimiento y divulgación pública de la ciencia durante los últimos cinco (5) años.</p> <p>c) Un (1) producto resultado de actividades relacionadas con la formación de recurso humano para la Ciencia Tecnología e Innovación-CTel durante los últimos cinco (5) años.</p>
DO ASISTENTE	<p>a) Título de pregrado.</p> <p>b) Título de maestría afín al programa académico respectivo.</p> <p>c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades aprobado por la ESDEG, el dominio de una segunda lengua nivel B1 o superior.</p>	<p><u>Experiencia en docencia:</u></p> <p>a) Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia o mil doscientas (1200) horas de clase, como docente en educación superior.</p> <p>b) Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.</p> <p><u>Experiencia en investigación:</u></p> <p>a) Dos (2) productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación durante los últimos cinco (5) años.</p> <p>b) Dos (2) productos resultados de actividades de apropiación social del conocimiento y divulgación pública de la ciencia durante los últimos cinco (5) años.</p> <p>c) Dos (2) productos resultados de actividades relacionadas con la formación de recurso humano para la CTel durante los últimos cinco (5) años.</p>
DO ASOCIADO	<p>a) Título de pregrado.</p> <p>b) Título de maestría afín al programa académico respectivo.</p> <p>c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades aprobado por la ESDEG, el dominio de una segunda lengua nivel B2 o superior.</p>	<p><u>Experiencia en docencia:</u></p> <p>a) Setenta y dos (72) meses de experiencia o mil ochocientas (1800) horas de clase, como docente en educación superior.</p> <p>b) Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.</p> <p>c) Ser mínimo investigador junior reconocido por MinCiencias.</p> <p><u>Experiencia en investigación:</u></p> <p>a) Tres (3) productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación durante los últimos cinco (5) años.</p> <p>b) Tres (3) productos resultados de actividades de apropiación social del conocimiento y divulgación pública de la ciencia durante los últimos cinco (5) años.</p> <p>c) Tres (3) productos resultados de actividades relacionadas con la formación de recurso humano para la CTel durante los últimos cinco (5) años.</p>
DO TITULAR	<p>a) Título de pregrado.</p> <p>b) Título de doctorado afín al programa académico respectivo.</p> <p>c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades aprobado por la ESDEG, el dominio de una segunda lengua nivel C1 o superior.</p>	<p><u>Experiencia en docencia:</u></p> <p>a) Ciento veinte (120) meses de experiencia o tres mil seiscientos (3600) horas de clase, como docente en Instituciones de Educación Superior.</p> <p>b) Sesenta (60) meses de experiencia relacionada.</p> <p>c) Ser mínimo investigador asociado reconocido por MinCiencias.</p>

CATEGORÍA	FORMACIÓN ACADÉMICA BASICA	EXPERIENCIA LABORAL
		<u>Experiencia en investigación:</u> a) Cuatro (4) productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación durante los últimos cinco (5) años. b) Cuatro (4) productos resultados de actividades de apropiación social del conocimiento y divulgación pública de la ciencia durante los últimos cinco (5) años. c) Cuatro (4) productos resultados de actividades relacionadas con la formación de recurso humano para la CTel durante los últimos cinco (5) años.

Artículo 19. Requisitos para las categorías de Docente Ocasional Investigador: Se establece las categorías para los Docentes Ocasional Investigador (DI) de la Escuela Superior de Guerra, de acuerdo con los siguientes requisitos de formación académica y de experiencia laboral así:

CATEGORÍA	FORMACIÓN ACADÉMICA BASICA	EXPERIENCIA LABORAL
DI AUXILIAR	a) Título de pregrado. b) Título de maestría afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades aprobado por la ESDEG, el dominio de una segunda lengua nivel B1 o superior.	<u>Experiencia en docencia:</u> a) Seis (6) meses de experiencia o ciento cincuenta (150) horas de clase, como docente en educación superior o instituciones de educación (formación / capacitación) de las Fuerzas Armadas. b) Doce (12) meses de experiencia relacionada. <u>Experiencia en investigación:</u> a) Doce (12) meses de experiencia en proyectos de investigación o en grupos de investigación acreditada en CVLAC. b) Un (1) producto resultado de actividades de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación durante los últimos cinco (5) años. c) Un (1) producto resultado de actividades de apropiación social del conocimiento y divulgación pública de la ciencia durante los últimos cinco (5) años. d) Un (1) producto resultado de actividades relacionadas con la formación de recurso humano para la Ctel durante los últimos cinco (5) años.
DI ASISTENTE	a) Título de pregrado. b) Título de maestría afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades aprobado por la ESDEG, el dominio de una segunda lengua nivel B1 o superior.	<u>Experiencia en docencia:</u> a) Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia o mil doscientas (1200) horas de clase, como docente en Instituciones de Educación Superior. b) Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada. c) Ser investigador junior reconocido por MinCiencias. <u>Experiencia en investigación:</u> a) Veinticuatro (24) meses de experiencia en proyectos de investigación o en grupos de investigación acreditada en CVLAC.

CATEGORÍA	FORMACIÓN ACADÉMICA BASICA	EXPERIENCIA LABORAL
		b) Dos (2) productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación durante los últimos cinco (5) años. c) Dos (2) productos resultados de actividades de apropiación social del conocimiento y divulgación pública de la ciencia durante los últimos cinco (5) años. d) Dos (2) productos resultados de actividades relacionadas con la formación de recurso humano para la Ctel durante los últimos cinco (5) años.
DI ASOCIADO	a) Título de pregrado. b) Título de maestría afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades aprobado por la ESDEG, el dominio de una segunda lengua nivel B2 o superior.	<u>Experiencia en docencia:</u> a) Setenta y dos (72) meses de experiencia o mil ochocientas (1800) horas de clase, como docente en educación superior. b) Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada. c) Ser mínimo investigador asociado reconocido por MinCiencias. <u>Experiencia en investigación:</u> a) Treinta y seis (36) meses de experiencia en proyectos de investigación o en grupos de investigación acreditada en CVLAC. b) Tres (3) productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación durante los últimos cinco (5) años. c) Tres (3) productos resultados de actividades de apropiación social del conocimiento y divulgación pública de la ciencia durante los últimos cinco (5) años. d) Tres (3) productos resultados de actividades relacionadas con la formación de recurso humano para la Ctel durante los últimos cinco (5) años.
DI TITULAR	a) Título de pregrado. b) Título de doctorado afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades aprobado por la ESDEG, el dominio de una segunda lengua nivel C1 o superior.	<u>Experiencia en docencia:</u> a) Ciento veinte (120) meses de experiencia o tres mil seiscientas (3600) horas de clase como docente en Instituciones de Educación Superior. b) Sesenta (60) meses de experiencia relacionada. c) Ser mínimo investigador titular reconocido por MinCiencias. <u>Experiencia en investigación:</u> a) Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia en proyectos de investigación o en grupos de investigación acreditada en CVLAC. b) Cuatro (4) productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación durante los últimos cinco (5) años. c) Cuatro (4) productos resultados de actividades de apropiación social del conocimiento y divulgación pública de la ciencia durante los últimos cinco (5) años. d) Cuatro (4) productos resultados de actividades relacionadas con la formación de recurso humano para la Ctel durante los últimos cinco (5) años.

Artículo 20. Requisitos para las categorías de Docente Hora Catedra: Se establece las categorías para los docentes hora cátedra (DHC) de la Escuela Superior de Guerra, de acuerdo con los siguientes requisitos de formación académica y de experiencia laboral así:

CATEGORÍA	FORMACIÓN ACADÉMICA BASICA	EXPERIENCIA LABORAL
DHC AUXILIAR	<ul style="list-style-type: none"> a) Título de pregrado. b) Título de maestría afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades aprobado por la ESDEG, el dominio de una segunda lengua nivel B1 o superior. 	<p><u>Experiencia en docencia:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Doce (12) meses de experiencia o trescientas (300) horas de clase, como docente en educación superior o instituciones de educación (formación / capacitación) de las Fuerzas Armadas. b) Doce (12) meses de experiencia relacionada.
DHC ASISTENTE	<ul style="list-style-type: none"> a) Título de pregrado. b) Título de maestría afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades aprobado por la ESDEG, el dominio de una segunda lengua nivel B1 o superior. 	<p><u>Experiencia en docencia:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia o mil doscientas (1200) horas de clase, como docente en instituciones de educación superior. b) Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada. <p><u>Experiencia en investigación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dos (2) productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación durante los últimos cinco (5) años. b) Dos (2) productos resultados de actividades relacionadas con la formación de recurso humano para la CTeI durante los últimos cinco (5) años.
DHC ASOCIADO	<ul style="list-style-type: none"> a) Título de pregrado. b) Título de maestría afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades aprobado por la ESDEG, el dominio de una segunda lengua nivel B2 o superior. 	<p><u>Experiencia en docencia:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Setenta y dos (72) meses de experiencia o mil ochocientas (1800) horas de clase, como docente en instituciones de educación superior. b) Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada. <p><u>Experiencia en investigación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tres (3) productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación durante los últimos cinco (5) años. b) Tres (3) productos resultados de actividades relacionadas con la formación de recurso humano para la CTeI durante los últimos cinco (5) años.
DHC TITULAR	<ul style="list-style-type: none"> a) Título de pregrado. b) Título de doctorado afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades aprobado por la ESDEG, el dominio de una segunda lengua nivel C1 o superior. 	<p><u>Experiencia en docencia:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ciento veinte (120) meses de experiencia o tres mil seiscientas (3600) horas de clase como docente en Instituciones de Educación Superior. b) Sesenta (60) meses de experiencia relacionada. <p><u>Experiencia en investigación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuatro (4) productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación durante los últimos cinco (5) años. b) Cuatro (4) productos resultados de actividades relacionadas con la formación de recurso humano para la CTeI durante los últimos cinco (5) años.

Artículo 21. Requisitos para las categorías de Docentes Hora Catedra de Lengua Extranjera. Se establece las categorías para los Docentes Hora Catedra de Lengua Extranjera (DHL) de la Escuela Superior de Guerra, de acuerdo con los siguientes requisitos de formación académica y de experiencia laboral así:

CATEGORÍA	FORMACIÓN ACADÉMICA BASICA	EXPERIENCIA LABORAL
DHL AUXILIAR	a) Título de pregrado. b) Diplomado en Docencia universitaria, y/o Pedagogía. c) Certificado de docencia en los programas DELTA, CELTA-Pass, TKT, ICELT, TESOL, AELIC, BALIC o LTCC (Otros certificados no descritos en esta lista deberán ser valorados por la Vicedirección Académica y el Departamento de Idiomas). d) Certificar mediante examen de cuatro habilidades aprobado por la ESDEG, el dominio de una segunda lengua nivel C1 o superior.	<u>Experiencia en docencia:</u> a) Veinticuatro (24) meses de experiencia o seiscientas (600) horas de clase, como docente en educación superior o instituciones de educación superior (formación / capacitación) de las Fuerzas Armadas. b) Doce (12) meses de experiencia relacionada
DHL ASISTENTE	a) Título de pregrado. b) Diplomado en Docencia universitaria, y/o Pedagogía. c) Certificado de docencia en los programas DELTA, CELTA-Pass, TKT, ICELT, TESOL, AELIC, BALIC o LTCC (Otros certificados no descritos en esta lista deberán ser valorados por la Vicedirección Académica y el Departamento de Idiomas). d) Certificar mediante examen de cuatro habilidades aprobado por la ESDEG, el dominio de una segunda lengua nivel C1 o superior.	<u>Experiencia en docencia:</u> a) Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia o mil doscientas (1200) horas de clase, como docente en Instituciones de Educación Superior. b) Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
DHL ASOCIADO	a) Título de pregrado. b) Diplomado en Docencia universitaria, y/o Pedagogía. c) Certificado de docencia en los programas DELTA, CELTA-Pass, TKT, ICELT, TESOL, AELIC, BALIC o LTCC (Otros certificados no descritos en esta lista deberán ser valorados por la Vicedirección Académica y el Departamento de Idiomas). d) Certificar mediante examen de cuatro habilidades aprobado por la ESDEG, el dominio de una segunda lengua nivel C2.	<u>Experiencia en docencia:</u> a) Setenta y dos (72) meses de experiencia o mil ochocientas (1800) horas de clase, como docente en Instituciones de Educación Superior. b) Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.
DHL TITULAR	a) Título de pregrado. b) Diplomado en Docencia universitaria, y/o Pedagogía. c) Certificado de docencia en los programas DELTA, CELTA-Pass, TKT, ICELT, TESOL, AELIC, BALIC o LTCC (Otros certificados no descritos en esta lista deberán ser valorados por la Vicedirección	<u>Experiencia en docencia:</u> a) Ciento veinte (120) meses de experiencia o tres mil seiscientas (3600) horas de clase como docente en Instituciones de Educación Superior. b) Sesenta (60) meses de experiencia relacionada.

CATEGORÍA	FORMACIÓN ACADÉMICA BASICA	EXPERIENCIA LABORAL
	Académica y el Departamento de Idiomas). d) Certificar mediante examen de cuatro habilidades aprobado por la ESDEG, el dominio de una segunda lengua nivel C2. e) Certificar mediante examen de cuatro habilidades aprobado por la ESDEG, el dominio de una tercera lengua nivel B1.	

Artículo 22. Equivalencias. La ESDEG aplicará para todas las categorías docentes las siguientes equivalencias para la experiencia laboral en docencia y profesional relacionada.

1. Curso de profesor militar nacional o internacional: Por seis (6) meses de experiencia como docente en educación superior, o ciento cincuenta (150) horas de clase, o seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.
2. Diplomado en docencia universitaria o similares para personal militar: Por seis (6) meses de experiencia como docente en educación superior, o ciento cincuenta (150) horas de clase, o seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.
3. Diplomado en Estado Mayor: Por seis (6) meses de experiencia como docente en educación superior, o ciento cincuenta (150) horas de clase, o seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.
4. Especialización en docencia universitaria o similares: Por seis (6) meses de experiencia como docente en educación superior, o ciento cincuenta (150) horas de clase, o seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.
5. Título adicional de especialización: Por tres (3) meses de experiencia como docente en educación superior, o setenta y cinco (75) horas de clase, o tres (3) meses de experiencia profesional relacionada.
6. Título adicional de maestría: Por doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior, o trescientas (300) horas de clase, o doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.
7. Título adicional de doctorado: Por veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior, o seiscientos (600) horas de clase, o veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
8. Un (1) producto TOP según la tipología de MinCiencias, adicional a la experiencia requerida en investigación: Por doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior, o trescientas (300) horas de clase, o doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Parágrafo 1: Se aceptarán como máximo una (1) equivalencia por persona para su proceso de categorización o recategorización.

Parágrafo 2: A los Señores Oficiales Generales o de Insignia que hayan sido Comandantes de Fuerza, Jefes de Estado Mayor Conjunto y/o Comandante General de las Fuerzas Militares, se les categorizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Docente como Docente Hora Catedra Titular, por la experiencia y aporte a las Fuerzas Militares y al fortalecimiento de la doctrina militar.

Parágrafo 3: A los Señores Oficiales Generales o de Insignia diferentes a los del parágrafo 2, se les categorizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Docente como Docente Hora Catedra Asociado, por la experiencia y aporte a las Fuerzas Militares y al fortalecimiento de la doctrina militar.

Parágrafo 4: A los Oficiales activos o retirados de las Fuerzas Militares, profesores militares de cuarta o tercera categoría, se les reconocerá como experiencia en docencia en la categoría de Docente Auxiliar; para los categorizados como profesores de segunda o primera categoría, se les reconocerá como experiencia en docencia en la categoría de Docente Asistente.

Parágrafo 5: El Comité de Clasificación y Categorización de Docentes e Investigadores evaluará y podrá aceptar las certificaciones de experiencia en docencia y profesional relacionada expedidas por Instituciones

de Educación de las Fuerzas Armadas que aún no hayan sido reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 6: Se exceptúa de la certificación de la segunda lengua diferente al español, quienes cumplan mínimo uno de los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad de país cuya lengua materna sea la segunda lengua exigida por la ESDEG.
- b) Haber sido graduado de universidad extranjera cuya lengua sea la segunda exigida por la ESDEG, con nivel mínimo de maestría.
- c) Haber sido o ser profesor de universidad extranjera cuya lengua sea la segunda exigida por la ESDEG, con nivel mínimo de maestría, durante doce (12) meses como mínimo.

CAPÍTULO V CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL DOCENTE E INVESTIGADOR

Artículo 23. Regulación Comité de Clasificación y Categorización de Docentes e Investigadores. La regulación del Comité de Clasificación y Categorización de Docentes e Investigadores se establece en la Resolución que para tal fin expida la Dirección de la Escuela, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo 001 ESTATUTO GENERAL ESDEG de fecha 15-DIC-2020.

Artículo 24. Clasificación y Categorización. La Clasificación y categorización del docente e investigador tiene por objeto reconocer la formación, experiencia y producción académica del docente, para así determinar las condiciones de trabajo, que faciliten el logro de altos estándares de calidad académica en la Escuela Superior de Guerra e igualmente los criterios y mecanismos para cualificar y proporcionar estabilidad de docentes militares y civiles.

Parágrafo 1: El docente que aspire a ingresar a la modalidad de Docente Ocasional para los programas de especialización, maestría y cursos reglamentarios de ascenso, debe iniciar máximo en la categoría de Asistente. El docente que aspire a ingresar a la modalidad de Docente Ocasional para el programa de doctorado debe iniciar máximo en la categoría de Asociado.

Parágrafo 2: De acuerdo con la asignación de recursos públicos, se debe establecer la cantidad porcentual de docentes para cada una de las categorías de Docente Ocasional y Docente Ocasional Investigador, siendo el Consejo Académico quien determine los cupos para la vigencia siguiente, basado en el estudio realizado por Planeación Estratégica, Vicedirección Académica y Vicedirección de Investigación.

Parágrafo 3: Los Docentes Hora Catedra y Docentes Ocasionales, que se encuentren categorizados por la ESDEG, conservaran su categoría actual. Para aspirar a una categoría superior deben cumplirse los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 25. Acreditaciones de experiencia. Para acreditar experiencia docente, investigativa o producción académica realizada en otras instituciones de Educación Superior, el Comité de Clasificación y Categorización de Docentes e Investigadores utilizará criterios comparables y no inferiores a los requisitos de categorización docente exigidos en la Escuela Superior de Guerra, a partir de los certificados allegados por los aspirantes.

Artículo 26. Méritos. El reconocimiento a la formación y experiencia que determinan el ingreso, permanencia, promoción en las categorías y retiro, se realiza con base en el nivel y logros de formación, la evaluación y reconocimiento de la producción intelectual, el desempeño docente, el comportamiento y las actitudes del docente en concordancia con los principios y normas de la Escuela Superior de Guerra.

Parágrafo 1: La experiencia docente e investigativa y la producción académica debe estar relacionada preferiblemente con el área o áreas afines en las que se desempeña el docente y en todo caso, deberá tratarse de una experiencia útil para mejorar las tareas académicas a su cargo.

Parágrafo 2: La producción académica realizada durante el período de permanencia en una categoría del escalafón, es acumulable para la siguiente.

Artículo 27. Reclasificación docente: Se entiende por Reclasificación docente, el cambio de tipo de vinculación de un docente de la Escuela Superior de Guerra, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento. El estudio para la reclasificación se realizará una vez al año.

Artículo 28. Periodo de Permanencia Docentes Ocasionales. El período de permanencia de los docentes ocasionales en cada Clasificación y/o Categorización será mínimo como se establece a continuación, de acuerdo con la última Acta del Comité de Clasificación y Categorización de Docentes e Investigadores y a la disponibilidad presupuestal vigente.

1. En la categoría Auxiliar: Tres (3) años
2. En la categoría Asistente: Cuatro (4) años
3. En la categoría Asociado: Cinco (5) años
4. En la categoría Titular: Diez (10) años

Parágrafo 1: Para el caso de los Docentes Ocasionales Titulares, el Consejo Académico podrá extender el plazo hasta por dos (2) periodos de cinco (5) años cada uno.

Parágrafo 2: Parágrafo 2: Los docentes de la ESDEG que se encuentren categorizados a la fecha de expedición del presente Reglamento y que cumplen con el tiempo de dos años para ser recategorizados a la entrada en vigencia de este, deberán cumplir con los requisitos de la presente normatividad para la nueva categoría, sin tener en cuenta el nuevo periodo de permanencia. Los demás Docentes que no cumplan con estos requisitos de temporalidad deberán acogerse en la totalidad de los requisitos del presente acto administrativo.

Artículo 29. Requisitos para la recategorización: Son requisitos para promover a una Categoría superior, los exigidos para la categoría pretendida, de conformidad con el artículo que establece los requisitos mínimos de las categorías docentes del presente reglamento y encontrarse, mínimo, en la escala de valoración de la autoevaluación en el rango 4. Para la Reclasificación es acuerdo con el estudio presupuestal y necesidad de la ESDEG

Parágrafo: Los docentes que se encuentren los rangos 3 y 2, dentro de la escala de valoración de la autoevaluación, deberán desarrollar un plan de mejora para aumentar su calificación y mantenerse mínimo un (1) año en rango 4 o 5, para poderse recategorizar.

Artículo 30. Recategorización docente: Se entiende por Recategorización de un docente de la Escuela Superior de Guerra, el cambio a la Categoría que corresponda, previo cumplimiento de requisitos del artículo 28 del presente Reglamento. El estudio para Recategorización se realizará una vez al año.

Artículo 31. Retiro del Docente Hora Catedra, Docente Ocasional o Docente Ocasional Investigador. El retiro se produce en los siguientes casos:

1. Por renuncia aceptada.
2. Por supresión de la materia.
3. Por evaluación debajo de los estándares de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de autoevaluación.
4. Por incumplimiento reiterado e injustificado de los compromisos, informado por el jefe del Programa o Departamento.
5. Por cumplimiento del término del contrato.
6. Por inhabilidad jurídica.
7. Por destitución, desvinculación, remoción o terminación del contrato, como consecuencia de investigación penal, o disciplinaria.
8. Por muerte real o presunta del docente, en este último caso debidamente declarada.
9. Por resultado del estudio de seguridad personal.

Parágrafo 1: La evaluación del desempeño académico o del comportamiento del docente, así como el incumplimiento de sus obligaciones, de los reglamentos de la Escuela Superior de Guerra o del régimen interno de trabajo, podrán dar lugar a exclusión según el Reglamento Docente y por lo tanto del cuerpo docente, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que se pueda acarrear en relación con la designación laboral.

Parágrafo 2: La renuncia se produce cuando el docente manifiesta por escrito en forma espontánea e inequívoca, su decisión voluntaria de desvincularse de la institución ante el Vicedirector Académico y este último informará a la Vicedirección Administrativa. Radicada la renuncia, se dará el trámite interno pertinente.

Parágrafo 3: Cuando el docente ocasional o docente ocasional investigador se retire de la ESDEG y quiera volver a ingresar estará sujeto a los requisitos vigentes para su categoría y a la disponibilidad de cupos para la misma.

CAPITULO VI FUNCIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 32. Funciones Generales. Corresponde a los docentes vinculados como tal en la Escuela Superior de Guerra, desarrollar las funciones sustantivas de la educación superior establecidas en la ley 30 de 1992. Estas funciones deben quedar establecidas en el respectivo Plan de Trabajo del Docente e identificadas de manera independiente, con las actividades de gestión administrativa que se les asigne.

Artículo 33. Plan de Trabajo. La ESDEG establece que el Plan de Trabajo es un instrumento para la planificación de la labor docente que evidencia el tiempo y el compromiso adquirido para la realización de las actividades de docencia, investigación, extensión, proyección social y de gestión académica. Este debe estar en articulación con el Proyecto Educativo Institucional, el Proyecto Educativo del Programa y el plan de estudios respectivo.

Parágrafo: A través del Sistema Integrado de Gestión SIG-ESDEG, se establecen las funciones específicas de los gestores académicos, de investigación y de extensión y proyección social, líder de grupo de investigación y gestor de materia

Artículo 34. Reconocimiento al Docente Ocasional. A los docentes ocasionales y docentes ocasionales investigadores se les reconocerá dentro de su plan de trabajo el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Por función de docencia: Mínimo un 30% del tiempo total del contrato.
2. Por función como gestor académico: Hasta 45% del tiempo total de su contrato.
3. Por función como gestor de investigación y de extensión y proyección social: Hasta 20% del tiempo total de su contrato.
4. Por función como líder de grupo de investigación: Hasta el 10% del tiempo total de su contrato.
5. Por función como de gestor de materia: Hasta el 60% del tiempo total de horas de la materia en la que funja como tal.
6. Por preparación de clases y calificación: Hasta el 50% del tiempo total de horas de la materia que dicte.
7. Por participación en reuniones y comités: Hasta el 5% del tiempo total de su contrato.

Artículo 35. Reconocimiento al Docente Hora Cátedra. A los docentes hora cátedra, se les reconocerá y pagará adicional a su carga académica, las siguientes horas para la gestión académica.

1. Para materias de 12 a 36 horas, hasta 4 horas cátedra.
2. Para materias de 37 a 64 horas, hasta 8 horas cátedra.
3. Para materias de más de 65 horas, hasta 12 horas cátedra.

Parágrafo 1: El incumplimiento a las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en el Reglamento Docente, generará un llamado de atención mediante memorando; la actuación reiterativa será evaluada de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo 2: El reconocimiento adicional a su carga académica, se hará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal vigente.

Artículo 36. Ausencias y reconocimiento hora cátedra. Para los docentes, las ausencias deberán ser informadas con dos días de antelación, excepto por enfermedad o fuerza mayor, la cual se deberá informar oportunamente, en aras de reprogramar las horas cátedra en la programación académica. El jefe de programa establece la nueva programación, procurando cubrir la ausencia del docente, informando a tiempo al jefe de programas académicos y puede contar con el apoyo de la lista de elegibles en programas académicos. En casos especiales, el jefe de programas académicos podrá autorizar el desarrollo de cátedra virtual, siempre y cuando no supere el veinte por ciento (20%) de las horas totales de la materia.

Parágrafo 1: Para los docentes hora cátedra, se reconoce el pago de dichas horas cuando sean "Hora Cátedra cumplida", no está permitidas actividades o ejercicios extracurriculares que la reemplacen.

Parágrafo 2: No está permitido subcontratar para delegar temporal o permanentemente en otra persona, las obligaciones docentes, en cualquiera de sus modalidades.

Parágrafo 3: Posterior a la firma del contrato la solicitud de renuncia del docente hora cátedra y/o docente ocasional, diferentes a enfermedad o fuerza mayor, que generen la pérdida de continuidad del docente en el desarrollo de una materia o contenido temático y que obliguen a reemplazarlo por la cantidad de horas requeridas, será causal para no incluir al docente en el proceso de contratación para los dos semestres siguientes.

CAPITULO VII EVALUACIÓN Y DESARROLLO DOCENTE

Artículo 37. Evaluación. La evaluación es un proceso permanente que se consolida cada año, mediante la ponderación de las calificaciones obtenidas por el docente en las diferentes actividades consignadas en el plan de trabajo académico. La evaluación deberá ser objetiva, imparcial, formativa e integral, y valorará el cumplimiento y la calidad de las actividades desarrolladas por el docente. La evaluación de desempeño del docente se realizará de manera permanente y conforme con los lineamientos de autoevaluación establecidos por la Escuela Superior de Guerra.

Artículo 38. Objeto Evaluación. La evaluación docente tiene como objeto valorar y conocer los niveles de desempeño y producción académica de los docentes por parte de estos y de la Escuela Superior de Guerra con el fin de:

1. Incrementar la calidad académica de los programas y mejorar los procesos de docencia.
2. Identificar las fortalezas y debilidades del ejercicio docente en cada docente.
3. Generar procesos de reflexión y construcción pedagógica para mejorar la calidad docente.
4. Establecer estrategias y programas que posibiliten potenciar las fortalezas y superar las debilidades identificadas en el ejercicio docente.
5. Identificar necesidades de capacitación, actualización y perfeccionamiento de los docentes.
6. Definir y ejecutar un programa de desarrollo, formación y capacitación de docentes.
7. Justificar la toma de decisiones para definir el otorgamiento de incentivos y estímulos.
8. Justificar el ingreso, promoción y retiro de los docentes.
9. Generar información que permita sistematizar el conocimiento de las actividades de docencia, investigación y extensión para establecer indicadores de gestión y formas de autorregulación.
10. Definir políticas y programas de desarrollo académico

Parágrafo: La evaluación de los docentes en la Escuela Superior de Guerra debe caracterizarse por ser participativa, oportuna, transparente y formativa.

Artículo 39. Escala de Valoración por rangos: Para la Escuela Superior de Guerra, la escala de valoración de los Instrumentos de Evaluación se categoriza por rangos de acuerdo con el Modelo de Autoevaluación vigente.

Parágrafo 1: Los jefes de programa o jefes de los departamentos académicos lideran los planes de mejora para aquellos docentes cuyos rangos no estén en los niveles de calidad que exige el Sistema Integrado de Gestión de la Escuela.

Parágrafo 2: Para la desvinculación de los docentes que se encuentren en los rangos Regular y Deficiente, se efectúa a través del procedimiento establecido y de conformidad con la normatividad laboral vigente para esos contratos.

Artículo 40. Aspectos Objeto de la Evaluación. La evaluación considerará los procesos, las circunstancias y los resultados de las actividades del docente en las actividades de docencia, investigación, extensión, proyección social y/o la gestión académica, de acuerdo con los criterios establecidos en el instrumento de evaluación del desempeño docente vigente.

Artículo 41. Fuentes de Información. Son fuentes válidas de información para realizar la evaluación del docente, entre otras las siguientes:

1. El docente mismo diligenciando el instrumento de evaluación vigente.
2. Los estudiantes mediante la evaluación de los programas y de las actividades del docente.
3. Los superiores inmediatos, los supervisores de los contratos o responsables de las dependencias o instancias que administran actividades de docencia, investigación, extensión y/o de proyección social, o quienes suministren información sobre el desempeño del docente en estos campos.

Parágrafo 1: Dentro de la evaluación integral al docente por parte de los responsables de las dependencias o instancias que administran la actividad del docente, que conlleve a llamados de atención en un semestre por incumplimiento a las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en el Reglamento Docente, se aplicara la ley laboral respectiva vigente.

Parágrafo 2: Los resultados de la evaluación se tendrán en cuenta para el ingreso por segunda vez, promoción, permanencia, elaboración de planes de mejora, otorgamiento de estímulos y retiro de los docentes.

Artículo 42. Desarrollo Docente. La Escuela Superior de Guerra, a través de la Vicedirección Académica establecerá un Programa de Desarrollo Docente, que tiene como propósito elevar la calidad de la docencia, el mejoramiento del proceso formativo de los estudiantes, y la consolidación de la comunidad académica.

Parágrafo 1: El Programa deberá definir las áreas básicas de actualización o mejora continua, con base en resultados de procesos de evaluación, el que identificará las necesidades de formación y capacitación en los distintos programas ofertados por la institución

Parágrafo 2: La Escuela Superior de Guerra actualizara el Programa de acuerdo con las políticas y el Plan de Desarrollo de la Institución. Anualmente deberán hacer la reserva presupuestal para la ejecución del plan y los ajustes necesarios, teniendo además en cuenta las sugerencias y propuestas del Consejo Académico.

Artículo 43. Programa Desarrollo Docente. El Programa de Desarrollo docente incluirá los siguientes propósitos.

1. Brindar capacitación a los docentes en forma sistemática y permanente, en relación con su saber particular, investigación, desarrollo pedagógico, herramientas tecnológicas y proceso de gestión académica.
2. Contribuir al desarrollo y establecimiento de modelos pedagógicos donde los estudiantes sean los actores principales concibiéndose al docente como un facilitador y orientador.
3. Fomentar el desarrollo académico y científico de los docentes mediante la capacitación con talleres, cursos, seminarios diplomados entre otros.

Artículo 44. Producción Investigativa. La Escuela estimulará la producción investigativa del docente en correspondencia con los lineamientos del MinCiencias.

CAPITULO VIII DERECHOS-DEBERES-DISTINCIONES Y ESTIMULOS

Artículo 45. Derechos del Docente. Además de los derechos que les otorga la Constitución Política, las leyes, los reglamentos de la Escuela, y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, los docentes tendrán derecho a:

1. Expresar con libertad su pensamiento dentro de preceptos de responsabilidad intelectual; a la libertad de cátedra dentro del respeto a los currículos y al modelo pedagógico que la Escuela Superior de Guerra establece para la oferta académica ; a la de sus temas de investigación y estudio dentro de la disciplina de su especialidad, de acuerdo con los lineamientos generales del Plan de Desarrollo de la Escuela; y a expresar, exponer y publicar los hallazgos derivados de sus investigaciones y estudios de conformidad con el Reglamento de Propiedad Intelectual.
2. Reconocer, valorar y proteger los logros derivados de su producción académica, de conformidad con las disposiciones legales y las normas internas de la Escuela Superior de Guerra.
3. Beneficiarse de los programas de formación y actualización académica que ofrece la Escuela Superior de Guerra
4. Participar en los eventos académicos de la institución
5. Poder ser nombrado para ocupar cargos de dirección académica y/o a ser elegido miembro de Órganos de Decisión de la Escuela Superior de Guerra.
6. Recibir información oportuna, precisa y adecuada en todos los aspectos que determinan y afectan su desempeño profesional y académico, lo mismo que aquellos que determinan su permanencia en la Escuela Superior de Guerra.
7. Conocer los criterios con los cuales será evaluada su labor en la Escuela Superior de Guerra.
8. Recibir un tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la Escuela Superior de Guerra.
9. Hacer uso adecuado y racional de los recursos físicos, de laboratorio, bibliográfico e informáticos de la Institución, para el logro de sus labores en la Escuela.
10. Ser acreedor de distinciones y estímulos.

Artículo 46. Deberes de los Docentes. Son deberes del personal docente de la ESDEG, conforme a la naturaleza de su vinculación, además de las contempladas en la Constitución Política, en las leyes vigentes sobre la materia y en los reglamentos de la Escuela, los siguientes:

1. Respetar las políticas y lineamientos curriculares establecidos en la Escuela Superior de Guerra
2. Tener conocimiento de la estructura y organización de la Escuela Superior de Guerra, así como su normatividad relacionada con la docencia, investigación y extensión.
3. Entender y aceptar al estudiante como el eje del proceso de enseñanza-aprendizaje.
4. Respetar y aplicar las políticas de inclusión establecidas en la Escuela Superior de Guerra
5. Diligenciar oportunamente la información requerida para determinar su desempeño profesional y académico.
6. Abstenerse de realizar, participar, estimular, aceptar o propiciar cualquier acto de discriminación o violación de los Derechos Humanos a cualquier miembro de la Comunidad Académica.
7. Participar en el programa de desarrollo docente que establezca la Escuela.
8. Usar responsablemente la infraestructura física y tecnológica de la institución y contribuir a su buen funcionamiento.
9. Abstenerse de utilizar el nombre de la Escuela Superior de Guerra, sus bienes, con fines comerciales o de beneficio personal.
10. Elaborar y revisar los syllabus de las respectivas materias. Estos syllabus deben ser entregados a la vicedirección académica con mínimo 30 días de anticipación para revisión y entregarse a los estudiantes con 20 días de anticipación de inicio de clases.
11. Conocer y Concertar el plan de trabajo docente y/o carga académica. El Plan de Trabajo del Docente debe plasmar sus compromisos frente a las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y proyección social, gestión académica y/o gestión administrativa. El Plan de trabajo del docente debe ser

concertado con los jefes de departamentos y/o jefes de programa y avalado con el Jefe de programa académicos de la Vicedirección Académica. Este será insumo para la evaluación del Docente.

12. Los Planes de trabajo del docente ocasional o docente ocasional investigador se estructuran de acuerdo con el procedimiento establecido por la Escuela y podrán ser ajustados previa revisión de la Vicedirección Académica, con autorización de la Subdirección de la Escuela. Para la elaboración del Plan de Trabajo se debe tener en cuenta el instructivo vigente realizado para tal fin.
13. Utilizar la producción académica de la Escuela como uno de los referentes bibliográficos en los syllabus.
14. Elaborar conductas de entrada para evaluar el nivel de conocimiento del estudiante cuando sea requerido.
15. Actualizar información en las plataformas Blackboard y Sistema de Información SINÚ.
16. El registro de las calificaciones de los estudiantes en el Sistema de Información SINÚ y Plataforma Blackboard es responsabilidad única y exclusiva del Docente. En caso de error el docente procederá acorde a lo estipulado en el reglamento Estudiantil vigente.
17. Estructurar las materias electivas de acuerdo con la propuesta presentada por el jefe del programa académico.
18. Implementar el desarrollo de Ambientes Virtuales de Aprendizaje (AVA), contenidos programáticos, planimetría y diseño.
19. Mantener actualizada el CVLAC con la producción académica e investigativa que haya realizado.
20. El docente cede sus derechos de autor existentes derivados de las funciones regladas, así como las obras creadas, documentos, registros, actas, trabajos y demás documentos generados en desarrollo de la cátedra; así mismo como las obras protegidas por el derecho de autor que se encuentre en cabeza y titularidad y producto del desarrollo de la función docente dentro de la institución, aplicando el Reglamento de Propiedad Intelectual vigente.
21. Asistir a las evaluaciones medicas ocupacionales acorde al plan establecido por Talento Humano de la Escuela Superior de Guerra.
22. Participar en actividades de representación y cooperación con entidades de naturaleza educativa, cultural, académica o profesional contribuyen al desarrollo institucional de la Escuela Superior de Guerra y al cumplimiento de funciones propias de su misión como institución de educación superior.
23. Cumplir con las responsabilidades descritas en el presente reglamento, con las establecidas en los demás Reglamentos de la Escuela Superior de Guerra.
24. Cumplir las disposiciones que se emiten con respecto a la seguridad física, dada la condición de Unidad Militar que tiene ESDEG.

Artículo 47. Distinciones y estímulos. Las distinciones y estímulos que se le concedan a los docentes son los reconocimientos que se otorgan teniendo en cuenta los siguientes criterios: desempeño docente, compromiso institucional, docente investigador estarán de acuerdo con la Resolución que para tal fin se expida por parte de la dirección de la Escuela Superior de Guerra.

CAPITULO IX PROHIBICIONES E INHABILIDADES

Artículo 48. Prohibiciones. A los docentes les está prohibido:

1. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor docente
2. Abandonar injustificadamente su actividad académica el lugar de trabajo
3. Obstaculizar el desarrollo de las actividades en la Escuela Superior de Guerra, contravenir sus reglamentos, propiciar o favorecer conductas contrarias a lo preceptuado en ellos
4. Asistir al lugar de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o presentarse en condiciones inferiores a las exigidas a los estudiantes, que demeriten la acción formativa en valores, pulcritud en el servicio y buenas costumbres que la institución militar exige.
5. Incumplir las normas sobre incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley.
6. Utilizar documentos públicos o privados falsos, para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos en las Escuelas de Formación y capacitación Institutos de las Fuerzas Militares de Colombia.
7. Intervenir en los procesos de concurso de méritos, evaluación docente, admisión a un programa y otorgamiento de los estímulos académicos, cuando en ellos estuvieran involucrados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente.

8. Desempeñar otro cargo público durante el período de una licencia ordinaria.
9. Transferir a cualquiera título, o usufructuar indebidamente, la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente perteneciera a la institución.
10. Plagiar o presentar como propia la propiedad intelectual ajena.
11. Utilizar bienes y servicios de la institución, o utilizar su nombre, en beneficio de sí mismos o de terceros, sin autorización expresa de ella.
12. Divulgar y transmitir información de carácter académico, clasificado que comprometa la seguridad del Estado o de la Escuela Superior de Guerra, o utilizarla en beneficio de sí mismos o de terceros. Sin previa autorización de la Dirección de la ESDEG

Artículo 49. Inhabilidades e Incompatibilidades. Constituyen inhabilidades del docente las incorporadas en este Reglamento, las previstas en la Constitución y en la ley que no sean compatibles con la autonomía de las Escuelas de formación y capacitación. Constituyen, además, inhabilidades para ejercer funciones públicas las siguientes:

1. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos, salvo que estos últimos hayan afectado la administración pública.
2. Hallarse en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta.
3. Quienes padezcan, cualquier afección física o mental certificada por médico oficial que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño en las diferentes dimensiones de la docencia.

Artículo 50. Régimen Disciplinario. En materia disciplinaria se aplicará a los docentes de planta de la ESDEG, a los Docentes Ocasionales, a los Docentes Ocasionales Investigadores y Docentes Hora Catedra, de acuerdo con la naturaleza de su vinculación, las disposiciones establecidas y las demás normas que modifiquen, sustituyan o la deroguen, a los docentes militares se aplicará el régimen especial consagrado en la Ley 1862 de 2017 "Código Militar Disciplinario"; todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones específicas y complementarias del presente reglamento y de las demás normas internas de la Escuela, especialmente las relativas a los deberes, prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades del personal docente.

CAPITULO X DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 51. Situaciones Jurídicas. Lo dispuesto en este Reglamento se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

Artículo 52. Comisiones en Cargos. Los Empleados Públicos Docentes de las Escuelas de formación y capacitación que se hallen en comisión en cargos académicos- administrativos conservarán todos los derechos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 53. Horas Laborales. El Docente de tiempo completo solo podrá laborar en otras Instituciones públicas de Educación Superior hasta 8 horas, siempre y cuando no interfiera con el horario o el programa de trabajo que le haya sido fijado por la Escuela Superior de Guerra como Docente de Tiempo Completo.

Artículo 54. Incompatibilidad. El desempeño de la docencia con dedicación de medio tiempo o tiempo parcial, no es, por este solo hecho, incompatible con el ejercicio profesional ni con el desempeño de otros empleos públicos de medio tiempo. Sin embargo, no se podrá contratar con la Institución a la que dicho docente se encuentre vinculado.

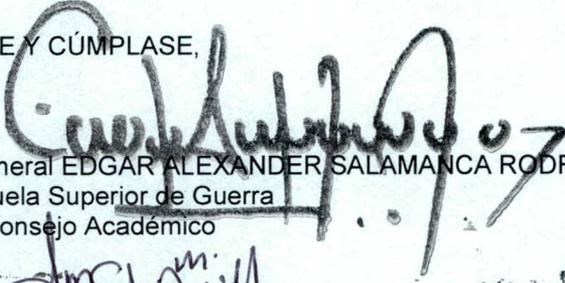
Artículo 55. Declaración Institucional. La relación permanente de la Escuela y de sus docentes con su entorno académico, profesional y socioeconómico potencia la generación de situaciones en las cuales actividades o decisiones del docente entran en conflicto con intereses de la Institución. El elemento más importante que contribuye a resolver estas eventuales situaciones de conflicto es la Declaración Institucional, acto en el cual el docente expone ante las directivas de la Escuela los eventos, acciones o compromisos en los cuales esté involucrado y que sean susceptibles de generar conflictos de intereses.

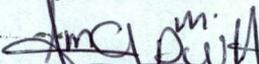
Parágrafo 1: Es responsabilidad de los docentes realizar dicha Declaración Institucional, con el fin de que las directivas de la Escuela puedan contribuir a resolver los problemas que se derivan de dichas situaciones de conflicto.

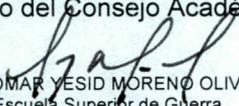
Parágrafo 2: Las situaciones presentadas dentro de las relaciones entre el docente y la Escuela y que no estén contempladas en el presente Reglamento o en el reglamento de trabajo, serán objeto de estudio y decisión a través del Consejo Académico.

SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Reglamento tendrá aplicación a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 106 del 17 diciembre 2021 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

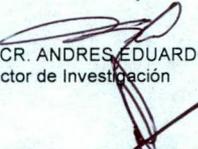

Brigadier General EDGAR ALEXANDER SALAMANCA RODRIGUEZ
Director Escuela Superior de Guerra
Presidente Consejo Académico


Mayor DIEGO ALEJANDRO GALINDO HERRERA
Jefe de Admisiones y Registro Académico
Secretario del Consejo Académico


Vo.Bo. CA. OMAR YESID MORENO OLIVEROS
Subdirector Escuela Superior de Guerra

REVISIÓN:


JURID: CT. MARIA PAOLA CASTILLO CALDERON
Jefe Oficina Jurídica ESDEG

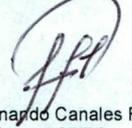

VINVE: CR. ANDRES EDUARDO FERNANDEZ OSORIO
Vicedirector de Investigación


VACAD: CR. OSCAR OTONIEL TORRES CONDE
Vicedirector Académico


VACAD: PS. Patricia Barrero de Rivera
Asesor Académico ESDEG


PLAES: TC. PAULA NATHALIA REYES CELY
Jefe Planeación Estratégica ESDEG

Estructuró:


PLAES: CR (R) Mario Fernando Canales Rodríguez
Asesor Planeación Estratégica ESDEG

17

Tabla de contenido

CAPITULO I	2
GENERALIDADES	2
Artículo 1. Criterios.....	2
Artículo 2. Docentes.....	2
Artículo 3. Perfil General del Docente ESDEG.....	2
Artículo 4. Reglamento Docente.....	3
Artículo 5. Objetivos Académicos.....	3
Artículo 6. Libertad de Cátedra.....	3
CAPÍTULO II	3
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES.....	3
Artículo 7. Docentes.....	3
Artículo 8. Clasificación Docentes acuerdo con el tiempo de dedicación.....	3
Artículo 9. Clasificación Docentes de acuerdo con el tipo de vinculación.....	4
Artículo 10. Clasificación Docentes acuerdo con la categoría.....	5
CAPITULO III	6
DE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE.....	6
Artículo 11. Objeto.....	6
Artículo 12. Reconocimiento Méritos.....	6
Artículo 13. Selección.....	6
Artículo 14. Requisitos de Ingreso.....	6
Artículo 15. Criterio de Selección.....	7
Artículo 16. Designación de Docente.....	7
CAPITULO IV	7
DE LOS REQUISITOS PARA EL PERSONAL DOCENTE.....	7
Artículo 17. Requisitos para las categorías de Docente Militar de Planta:.....	7
Artículo 18. Requisitos para las categorías de Docente Ocasional:.....	8
Artículo 19. Requisitos para las categorías de Docente Ocasional Investigador:.....	10
Artículo 20. Requisitos para las categorías de Docente Hora Catedra:.....	12
Artículo 21. Requisitos para las categorías de Docentes Hora Catedra de Lengua Extranjera.....	13
Artículo 22. Equivalencias.....	14
CAPÍTULO V.....	15
CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL DOCENTE E INVESTIGADOR.....	15
Artículo 23. Regulación Comité de Clasificación y Categorización de Docentes e Investigadores.....	15
Artículo 24. Clasificación y Categorización.....	15
Artículo 25. Acreditaciones de experiencia.....	15
Artículo 26. Méritos.....	15
Artículo 27. Reclasificación docente:.....	16
Artículo 28. Periodo de Permanencia Docentes Ocasionales.....	16
Artículo 29. Requisitos para la recategorización:.....	16
Artículo 30. Recategorización docente:.....	16
Artículo 31. Retiro del Docente Hora Catedra, Docente Ocasional o Docente Ocasional Investigador.....	16
CAPITULO VI.....	17
FUNCIONES DE LOS DOCENTES.....	17
Artículo 32. Funciones Generales.....	17
Artículo 33. Plan de Trabajo.....	17
Artículo 34. Reconocimiento al Docente Ocasional.....	17
Artículo 35. Reconocimiento al Docente Hora Catedra.....	17
Artículo 36. Ausencias y reconocimiento hora cátedra.....	18
CAPITULO VII.....	18
EVALUACIÓN Y DESARROLLO DOCENTE.....	18
Artículo 37. Evaluación.....	18
Artículo 38. Objeto Evaluación.....	18
Artículo 39. Escala de Valoración por rangos:.....	19

Artículo 40. Aspectos Objeto de la Evaluación.....	19
Artículo 41. Fuentes de Información.....	19
Artículo 42. Desarrollo Docente.....	19
Artículo 43. Programa Desarrollo Docente.....	19
Artículo 44. Producción Investigativa.....	20
CAPITULO VIII.....	20
DERECHOS-DEBERES-DISTINCIONES Y ESTIMULOS.....	20
Artículo 45. Derechos del Docente.....	20
Artículo 46. Deberes de los Docentes.....	20
Artículo 47. Distinciones y estímulos.....	21
CAPITULO IX.....	21
PROHIBICIONES E INHABILIDADES.....	21
Artículo 48. Prohibiciones.....	21
Artículo 49. Inhabilidades e Incompatibilidades.....	22
Artículo 50. Régimen Disciplinario.....	22
CAPITULO X.....	22
DISPOSICIONES VARIAS.....	22
Artículo 51. Situaciones Jurídicas.....	22
Artículo 52. Comisiones en Cargos.....	22
Artículo 53. Horas Laborales.....	22
Artículo 54. Incompatibilidad.....	22
Artículo 55. Declaración Institucional.....	22

cf